

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día, y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación, y esto no se concibe tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante sustituyen los Inteventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 81 del 14 de Enero de 1886; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el art. 108 de la orgá-

nica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, de 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y el Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad, cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En el *Boletín Oficial* núm. 9, correspondiente al día 20 de Julio último, se publicó circular ordenando á los señores Alcaldes que formaran y remitieran á este Gobierno las propuestas para la renovación de las Juntas locales de Instrucción primaria, á fin de que tenga cum-

plido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1874, y como son muchos los Alcaldes que no han cumplido este servicio, se les recuerda por medio de esta circular, señalándoles el plazo de ocho días, para que lo verifiquen; en la inteligencia, de que si no lo cumpliesen les impondré la responsabilidad en que incurran.

Zamora 2 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 13 y 17), para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia proceda á verificar la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, único legal en el partido de Aleanices, desde el día 12 al 20 del presente mes de Septiembre.

Para mayor comodidad de los pueblos que se encuentran más apartados de la cabeza del partido, he creído conveniente dividir los Municipios en tres secciones, debiendo concurrir á Aleanices los de la primera, á Carbajales los de la segunda y á Távora los de la tercera, en los días que se expresarán más adelante.

Con este objeto, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Aleanices, Carbajales y Távora, se servirán facilitar al Fiel-Contraste la colección tipo perteneciente al Ayuntamiento y tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, publicando los bandos y demás avisos que crean necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Encargo muy singularmente á los señores Alcaldes, que penetrados de la elevada misión que les corresponde por ministerio de la ley, procuren cumplirla con la alteza de miras que debe reflejarse en todos los actos de las Autoridades.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Si los agentes de la Autoridad cumplen como buenos, entregando acto continuo á los Tribunales de justicia á cualquiera menesteroso que, acosado quizás por la necesidad, sustrae un pan para acallar el hambre de sus hijos, no se explica que contemplen indiferentes los mayores y repetidos fraudes que cometen los especuladores de mala fé, cercenando el peso y la medida de los artículos que venden.

Tolerar por más tiempo un abuso tan criminal, acusaría un rebajamiento del sentido moral, inconcebible por lo monstruoso.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido que se indicarán á continuación, formarán una lista para entregarla al Sr. Ingeniero Fiel-Contraste, de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad, que emplean para sus tran-

Sigue á la 4.ª plana.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MADERAS.		LEÑAS.		Extensión de la corta..... Hect.	OBJETO del disfrute y modo de llevarlo a efecto.	PASTOS Y CLASE DE GANADOS				Frutos, cantidad y especie	Cantidad total por 100	Cts.		
			Num. de árboles.....	Especie.	GRUESAS	RAMAJE.			Especie.	Est.	Especie.	Est.				Especie.	Est.
Alcanices.....	Alcanices.....	Los Lumbos.....	25	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Salín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valmiano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valmado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Urtiela los Cantos.....	10	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Majada.....	2	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El Rebollar.....	2	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El Beclizo.....	3	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valdoradas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Carbajales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Alvaredo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Cabeza-Gorda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El Carrascal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Encarnación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El Gorjón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Jaliz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Las Llaneras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El Majadal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Majada del Boquerón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Id. de los Corrales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Id. de los Martires.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Id. de Martires, Majadal y Rib ^a	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Peña del Sol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Rebolera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Solana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valdegolino.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valle-Oscuro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Escobar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Horca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Sealillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Arcial.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Bagueto y Regajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Lanaderos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Marrucra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Los Malones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Ribera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Ribera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Sardonal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valdecedero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valmalo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Monterquelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Sierra de la Culebra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Chanas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Sierra de la Culebra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Sierra-Cuaderno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	El Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Verja.....	2	Roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Los Prados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Castro y Mala.....	3	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Coto y Sierra.....	4	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Valde-Cortés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	La Zavorana.....	»	»	»	»</											

saciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes que publiquen los bandos y avisos que crean necesarios, haciendo saber á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema, ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el *Boletín Oficial*, número 67, del 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido, que no asistan puntualmente á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, se entiende optan porque se verifique á domicilio, en cuyo caso pagarán además de los derechos dobles, por la contrastación, indemnización de viaje, con arreglo al art. 21 del Reglamento, á razón de 5 pesetas por día, cuya cantidad satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal y los que aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 392 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

MODO DE CONCURRIR Á LA COMPROBACIÓN.

Municipios que comprende la primera sección, expresando el día en que deben presentarse en Alcanices.

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Alcanices	
Ceadea	
Figuera de Abajo	12
Figuera de Arriba	
Fonfria	
Gallegos del Rio	
Mahide	
Rabanales	13
Rábano de Aliste	
Samir de los Caños	
San Vicente de la Cabeza	
San Vitero	
Trabazos	
Villarino tras-la Sierra	14
Viñas	
Pino	

Municipios que comprende la segunda sección, expresando los días en que deben presentarse en Carbajales.

Carbarjales de Alba	
Cereza de Aliste	
Losacino	16
Losacio	
Manzanal del Barco	
Olmillos de Castro	
Perilla de Castro	
Ricobayo	
San Vicente del Barco	17
Vegalatrave	
Videmala	
Villalcampo	

Municipios que comprende la tercera sección, expresando los días en que deben presentarse en Távara.

Távara	
Boya	
Faramontanos de Távara	
Ferreras de Abajo	19
Ferreras de Arriba	
Ferruella	
Friera de Valverde	
Morales de Valverde	
Moreruela de Távara	
Navianos de Valverde	
Riofrio	20
San Pedro de Zamudia	
Santa María de Valverde	
Villanueva de las Peras	
Villaveza de Valverde	

Desde el día 22 del presente mes en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los términos prescritos, en los establecimientos ó puestos de venta que no hayan asistido, primeramente en las cabezas de sección y después en los pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 2 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Juntas periciales

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Robleda.
Rosinos de la Requejada.
Villafañila.

JUZGADOS

ZAMORA

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago en parte de las responsabilidades pecuniarias que pesan contra los bienes de D. Regino Alonso de Francisco, de esta vecindad, á favor de la testamentaria de D. Antonio Simón Santa María, vecino que fué de la misma, se vende en pública y tercera subasta, que tendrá lugar el día doce del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sin sujeción á tipo los efectos embargados procedentes del comercio que fué del D. Regino Alonso, consistentes en cuatro lotes; el primero de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas, cincuenta y seis céntimos; el segundo de tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesetas, noventa y cinco céntimos; el tercero de cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas y cuarenta y un céntimos, y el cuarto de dos mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos, cuyos efectos se hallan de manifiesto durante el término de ocho días, en el portal-tienda de la calle de la Renova, número doce.

Las personas que deseen tomar parte acudirán á este Juzgado de primera instancia en el día y hora señalados; advirtiéndole á los licitadores que á dicha subasta concurren, se verificará sin sujeción á tipo y con las formalidades que determina la ley.

Zamora veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Saturnino Santos.—Vicente de Medina.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Recaudación de contribuciones

El Recaudador de Contribuciones de esta capital me dice con esta fecha que, habiendo trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuere por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en

su totalidad, la Autoridad Administrativa de la provincia, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia, en Zamora á 29 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Gonzalo Diaz.»

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresurarán á verificarlo en los expresados cinco días, si quieren evitarse los apremios sucesivos.

Zamora 29 de Agosto de 1887.—El Director, Consul.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

El día 25 del presente mes, á las once de su mañana, se arrendarán en pública licitación los de las dehesas de las Mangas y Moratones, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Pastana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administración.

Távara 1.º de Septiembre de 1887.—El Administrador, Emilio Prieto.

Se arriendan para ganado lanar, los pastos de la dehesa de Mázares, término municipal de Palacios del Pan, bajo las condiciones siguientes:

De invierno pastando por toda la dehesa, 6 reales cada cabeza, no admitiendo más que hasta 7.000.

Para más detalles dirigirse á Fernando Nuño, en la misma dehesa.

Desde esta fecha quedan acotadas de caza y pesca las dehesas de Mázares y Cantadores, propiedad del Excm. Sr. Duque de Uceda.

Desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, quedan acotadas para ganados lanar y cabrio, todas las fincas que en el término del Piñero pertenecen á los vecinos del mismo José Ruiz, Candido Martín y Pedro García.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganado lanar y cabrio las fincas que en término municipal de Perilla de Castro poseen Cayetano Blanco, Cipriano Rodríguez, José Blanco Pérez y Manuel Canseco.

De la pertenencia de Josefa Gallego Ballester, vecina de Pajares de la Lampreana, desapareció un pollino el día 26 de Agosto último, de pelo castaño, entero, en la oreja derecha una mortaja y de veintiseis meses de edad.